

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: BENJAMÍN BERMUDEZ CORTES Y OTROS
Rad: 204004089001-2022-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA en contra BENJAMÍN BERMUDEZ CORTES Y OTROS con base en título valor representado en PAGARÉ No. 454850000 por un Valor de VEINTIÚN UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.707.655) moneda corriente, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A en contra de BENJAMÍN BERMUDEZ CORTES Y OTROS para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No. 454850000 por un Valor de VEINTIÚN UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.707.655) moneda corriente, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación.
- Por concepto de Intereses de plazo Por la suma de TRECE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.017.545) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados al día 17 de noviembre de 2020 hasta el 04 de enero del 2022, contenidos en el pagare No 454850000.
- Por el valor de los intereses de mora por el equivalente a una y media vez la tasa de intereses corrientes pactadas conforme a la tasa máxima legal permitida sobre el capital total de la obligación del pagare No 454850000 otorgado, desde el día 05 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>039</u>
Hoy <u>29/04/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GAEVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTA S.A**
contra: **BENJAMÍN BERMUDEZ CORTES Y BENJAMIN BERMUDEZ CORTES**
RAD: 204004089001-2022-00122-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

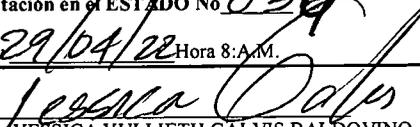
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **BENJAMÍN BERMUDEZ CORTES** identificado CC 84.037.066 Y **BENJAMIN BERMUDEZ CORTES** identificado CC 1.045.233.016, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$43.415.310) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>039</i>
Hoy <i>29/04/22</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria